

Ord. N°: 152 /

**Ant.** : Solicitudes de acceso a la información del 20/04/2021; Informa prórroga del plazo el 18/05/2021; N.I N°302 del 24/05/2021 de la DAF.

**Mat.** : Responde solicitud.

Coquimbo, 07 JUN. 2021

DE : ADMINISTRADOR MUNICIPAL

A : SR. FELIPE CONTERAS REYES

Mediante las solicitudes recibidas con fecha 20 de abril de 2021, registradas en esta Municipalidad bajo los códigos MU067T0003973 y MU067T0003974, ingresadas al amparo de la Ley de Transparencia, usted ha requerido lo siguiente: "(...) acceso y copia a los documentos que contengan las gestiones de cobranza realizadas a deudores municipales morosos desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018. Se solicita que la información sea entregada en formato Excel y que incluya las variables de personas naturales o jurídicas de los deudores a quienes se aplicó el proceso de cobranza, monto adeudado (en peso chileno), ítem de causal de deuda, fecha de adquisición de la misma y resultado del proceso de cobranza." y "(...) acceso y copia a los documentos que contengan las gestiones de cobranza realizada a deudores municipales morosos desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha de ingreso de esta solicitud. Se solicita que la información sea entregada en formato Excel y que incluya las variables de personas naturales o jurídica de los deudores a quienes se aplicó el proceso de cobranza, monto adeudado (en peso chileno), ítem de causal de deuda, fecha de adquisición de la misma y resultado del proceso de cobranza."

Sobre la materia, la Dirección de Administración y Finanzas ha informado que, según lo indicado por la encargada de la Oficina de Cobranza, debido al gran volumen de información que se debe procesar, evaluar y filtrar, sumado a la falta de personal por la situación actual de pandemia que afecta a todo el país, no es posible acceder a la información solicitada.

Cabe tener presente que, la Corte Suprema en sentencia recaída en causa sobre recurso de queja Rol N°4681-2013 de 26 de noviembre de 2013, señaló que «es indudable que cuando una persona aparece como deudora en una nómina puede verse afectada tanto en su capacidad de operar comercialmente como en lo relativo al reconocimiento de su prestigio comercial, en circunstancias que terceros pueden ser prevenidos frente a la situación de incumplimiento del deudor. Es dable entonces presumir fundadamente que la entrega de la información requerida (...) puede afectar los derechos de carácter comercial o económico de los deudores comprometidos". Agregó, que "la Municipalidad recurrente, en cuanto organismo estatal, se encuentra obligada a cautelar los derechos fundamentales de

los ciudadanos, entre ellos de quienes podrían verse afectados por la divulgación de que se trata, para lo cual no solo está habilitada sino obligada, tanto para denegar la información pedida en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, como para intentar una reclamación como la de autos, porque como se ha dejado apuntado más arriba, su publicidad, comunicación o conocimiento es capaz de afectar los derechos de las personas involucradas, particularmente de aquellos que inciden en la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico que pudieran afectar su honra» (considerandos 12° y 13).

Que los razonamientos de la referida magistratura sirvieron de base a la decisión Rol C2750-14 del Consejo para la Transparencia. En efecto, en dicha decisión se resolvió que lo expresado por la Corte «se aviene fielmente a la esfera de protección de la vida privada que el constituyente como el legislador han fijado en la Constitución Política de la República como en las Leyes de Transparencia y Protección de la Vida Privada. En efecto, dichos cuerpos normativos han establecido un régimen de protección de los datos personales que obran en poder de los órganos de la Administración, a partir de la garantía constitucional dispuesta en el artículo 19 N° 4, sobre el respeto a la vida privada y la honra de la persona y su familia. Luego, la comunicación de los datos requeridos a la luz de dispuesto en los citados cuerpos normativos, resulta improcedente».

Por tanto, y en razón de lo expuesto, esta Municipalidad aplicará la causal de reserva consagrada en el **numeral 2 del artículo 21** de la Ley N°20.285, en concordancia con lo preceptuado en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, para denegar la entrega de la información requerida.

Igualmente, se comunica al solicitante que podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación.

Finalmente, el presente ordinario será incorporado al Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente,

“Por orden del Alcalde”



**PATRICIO REYES ZAMBRANO**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**  
Según Decreto Exento N°1566 del 04/11/2020

PRZ/EPD/imp  
Distribución  
- Interesado  
- DAF  
- Archivo Secretaría Municipal.

